

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

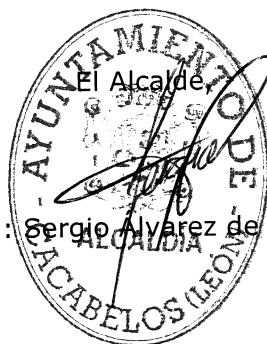
El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2018, acordó la aprobación provisional de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen**.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web municipal: <http://www.cacabelos.org/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cacabelos, a 25 de abril de 2018



Fdo.: Sergio Alvarez de Arriba

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derecho de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE Y EXENCIONES.

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

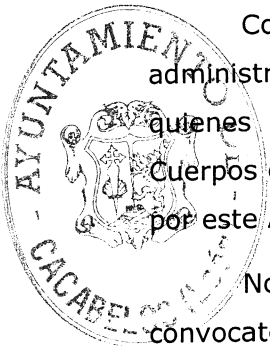
No estarán sujetos al pago de la Tasa por derechos de examen, las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a puestos de trabajo correspondientes a procesos selectivos de empleados públicos por promoción interna, funcionarización.

Tampoco estarán sujetos al pago de la Tasa por derechos de examen, las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a puestos de trabajo correspondientes a programas de empleo o contrataciones inferiores al año.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre, que convoque la Corporación, para cubrir en plazas vacantes de funcionarios o laborales.



IV.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º.-

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

DERECHOS EXAMEN por participación en pruebas selectivas personal funcionario y laboral		
Grupo A1 o Laboral al nivel equivalente		20,00 €
Grupo A2 o Laboral al nivel equivalente		15,00 €
Grupo B1 o Laboral al nivel equivalente		12,00 €
Grupo B2 o Laboral al nivel equivalente		10,00 €
Puestos sin titulación exigida (antiguo Grupo E)		8,00 €

V.- DEVENGO

Artículo 5º.-

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

VI.- LIQUIDACION E INGRESO.-

Artículo 6º.-

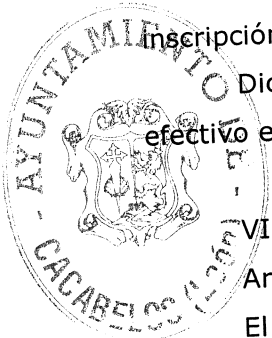
El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN.-

Artículo 7º.- La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

La tasa se exigirá en régimen presencial o de autoliquidación según los casos.



Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 6º.- En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal, deroga a todas las disposiciones sobre la misma materia contempladas en anteriores ordenanzas municipales y es aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día_____ de _____ de 2018, entrando en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

